



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 13 de mayo de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y se dispone el gasto y se ordena el abono a Autobuses Olloqui, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra desde el 1 de enero al 15 de marzo de 2020.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060000776.

En el informe de fecha 5 de mayo de 2020 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la autorización administrativa especial finalizó el 31 de diciembre de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses Olloqui, S.L. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

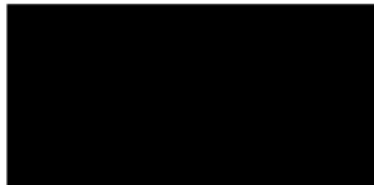
1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 15 de mayo de 2020



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Por Resolución 79/2008, de 7 de mayo, de la Directora General de Transportes, se adjudicó la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., hasta el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser prorrogada por períodos anuales, sin que la duración de la misma pudiera exceder, en ningún caso, del día 31 de diciembre de 2012. Así, dicha autorización administrativa especial se prorrogó durante los años 2009 a 2012, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2012.

Posteriormente, mediante las Resoluciones 507/2013, de 5 de marzo y 14/2014, de 2 de enero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se requirió a Autobuses Olloqui, S.L., para que prolongara la gestión de la autorización administrativa especial de transporte público regular de uso general de viajeros entre Funes y Calahorra (VNA-031) hasta el 31 de diciembre de 2014, en idénticas condiciones a las que venía prestando el servicio.

Durante el año 2015 la empresa, a propuesta del Servicio de Transportes, siguió prestando el servicio con carácter provisional en las mismas condiciones en las que lo venía realizando. Transcurrido dicho plazo sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, y puesto que se trata de un servicio público esencial, ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, se propuso a la empresa Autobuses Olloqui, S.L, que continuara con la prestación del servicio hasta la conclusión del procedimiento de adjudicación señalado.

La empresa que presta el servicio manifestó su conformidad con la prestación del servicio en idénticas condiciones a las previstas para el año 2015, en escrito de fecha 27 de abril de 2020 para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los

actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, el citado servicio de transporte entre Funes y Calahorra quedará integrado en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se llevó a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. Asimismo, resulta necesario firmar con carácter previo a la licitación, un Convenio para el mantenimiento de los tráficos entre paradas urbanas integrados actualmente en el citado servicio Tierra Estella Bus. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en agosto de 2021 y la fecha prevista de adjudicación es abril de 2022.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en la autorización administrativa especial y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 72 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de

dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican el tratamiento diferenciado de los servicios correspondientes al período de vigencia del estado de alarma, conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien la autorización administrativa especial preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en la citada autorización.

La compensación económica a percibir por la empresa prestadora del servicio se ha calculado en virtud de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido la autorización referenciada que prevé que se incrementará, siempre que no varíen las condiciones del servicio, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) de Navarra.

El IPC oficial del año 2019 para Navarra ha sido de 1,3%, por lo que teniendo en cuenta que la compensación económica para el año 2019 fue de 19.747,83 euros, para el año 2020 correspondería abonar una compensación de 20.004,55 euros. Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a la correspondiente a un trimestre multiplicada por 2,5/3, 4.167,62 euros.

La empresa Autobuses Olloqui, S.L., ha presentado la factura número 43 de fecha 27 de abril de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020 solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Autobuses Olloqui, S.L., ha presentado los datos de viajeros entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En suma, se propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., de la compensación económica correspondiente entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020 por importe de 4.167,62 euros, por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100, "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros", de los presupuestos de 2020.

Es todo cuanto tengo que informar en relación con el asunto de referencia, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 5 de mayo de 2020

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO
POR CARRETERA

BUJANDA
PERALES
RAQUEL -

Firmado digitalmente
por BUJANDA PERALES
RAQUEL - [REDACTED]
Fecha: 2020.05.12
07:54:44 +02'00'

Raquel Bujanda Perales

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN
JURÍDICO DE TRANSPORTES

[REDACTED]
Estela Moso Sarasa

SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES.

RESOLUCIÓN 86/2020, de 10 de junio, de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y se dispone el gasto y se ordena el abono a Autobuses Olloqui, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra desde el 1 de enero al 15 de marzo de 2020.

Por Resolución 79/2008, de 7 de mayo, de la Directora General de Transportes, se adjudicó la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., hasta el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser prorrogada por períodos anuales, sin que la duración de la misma pudiera exceder, en ningún caso, del día 31 de diciembre de 2012. Así, dicha autorización administrativa especial se prorrogó durante los años 2009 a 2012, finalizando la vigencia de la última prórroga el 31 de diciembre de 2012.

Ante la finalización de dicho plazo, mediante las Resoluciones 507/2013, de 5 de marzo y 14/2014, de 2 de enero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se requirió a Autobuses Olloqui, S.L., para que prolongara la gestión de la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra, en idénticas condiciones a las que venía prestando el servicio, hasta el 31 de diciembre de 2014, plazo máximo de dos años previsto en la normativa sectorial de transportes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la empresa, a propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, ha continuado prestando dichos servicios en las mismas condiciones en las que los venía prestando, para evitar el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios.

Así, por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020 el

servicio se ha realizado en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en la autorización administrativa especial y que a partir del día 15 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 72 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 justificando el tratamiento diferenciado de dichos servicios durante el estado de alarma conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien la autorización administrativa especial preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en la citada autorización.

Respecto al cálculo de la compensación correspondiente a este período, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que debe calcularse según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido la autorización referenciada que prevé que se

incrementará, siempre que no varíen las condiciones del servicio, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) de Navarra.

Conforme a dicho cálculo, dado que el IPC oficial del año 2019 para Navarra ha sido del 1,3% y teniendo en cuenta que la compensación económica para el año 2019 fue de 19.747,83 euros, para el año 2020 correspondería abonar una compensación de 20.004,55 euros. Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a la correspondiente a un trimestre multiplicada por $2,5/3$, 4.167,62 euros.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa ha presentado la factura número 43 de fecha 27 de abril de 2020, por un importe de 4.167,62 euros, y los datos correspondientes al servicio prestado desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

Se concluye en el informe del Servicio que debe procederse al pago de la compensación económica a Autobuses Olloqui, S.L., por el servicio prestado desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020, por aplicación al presente supuesto de la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por último, se propone autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., de la cantidad de 4.167,62 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100, "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros", de los presupuestos de gastos de 2020.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 43 de fecha 27 de abril de 2020 por un importe de 4.167,62 euros presentada por Autobuses Olloqui, S.L. correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 4.167,62 euros con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros", del presupuesto de gastos de 2020.

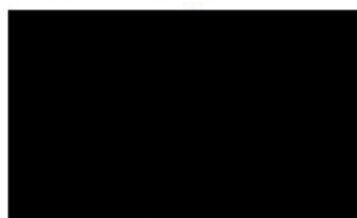
3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses Olloqui, S.L., N.I.F. B-31146319, de la cantidad de 4.167,62 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento y a Autobuses Olloqui, S.L.

5º.- Señalar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, diez de junio de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás